



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos pendiente por calificar, sírvase disponer.

**PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA**  
**SECRETARIA**

**PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: EDITH JOHANA LUGO FORIGUA**  
**DEMANDADO: DAVID SANTIAGO QUIROGA CASTILLO**  
**RAD: 2023 00041**

Guachetá Cundinamarca, , tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**I. ASUNTO A DECIDIR:**

Procede este Juzgado, a decidir sobre su admisión y trámite, teniendo como base para el *recaudo* (conciliación) derivándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado.

**II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

***Dispone el Art. 422 del C. G. P. que: Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."***

La demanda ejecutiva debe reunir los requisitos generales de toda demanda previstos en el Art. 82, 83 Y 84 del C. G.P., y además debe acompañarse el documento que preste mérito ejecutivo que constituya la unidad jurídica del título, con los requisitos de procedencia y autenticidad, y que en conjunto cumpla los de fondo: probar la obligación **clara, expresa, exigible y además líquida o liquidable**, esto es, el contenido expreso y claro de la obligación a cargo del ejecutado.

En el asunto materia de estudio, está designado el Despacho al que se dirige, nombre y domicilio del demandante y demandado, lo que se pretende expresado con claridad y precisión, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho que se invocan, la cuantía para determinar la competencia o trámite, la indicación del proceso que corresponde a la demanda y la petición de las pruebas que pretende hacer valer.

Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, **ADMITE y**

**R E S U E L V E:**

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de DAVID SANTIAGO QUIROGA CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.072.367.100 y favor de EDITH JOHANA LUGO FORIGUA en calidad de representante legal de EILEN STEPHY QUIROGA LUGO, quien actúa por conducto de apoderado, por las siguientes sumas de dinero:



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONCILIACION No 0.006/2021**

- 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE \$220.200., correspondiente a la cuota de alimentos adeudada del mes de SEPTIEMBRE DE 2022,
- 1.2. Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal, desde el 11 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE \$220.200., correspondiente a la cuota de alimentos adeudada del mes de DICIEMBRE DE 2022.
- 1.4. Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal, desde el 11 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE \$256.000, correspondiente a la cuota de alimentos adeudada del mes de ENERO DE 2023.
- 1.6. Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal, desde el 11 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE \$256.000, correspondiente a la cuota de alimentos adeudada del mes de FEBRERO DE 2023.
- 1.8. Por los intereses de mora de la anterior suma liquidados a la tasa legal, desde el 11 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.9. Por la suma de CIENTO DOS MIL PESOS \$102.000, correspondiente a los incrementos dejados de cancelar para la vigencia 2022, discriminados de la siguiente forma:
  - 1.9.1 Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de enero de 2022.
    - 1.9.1.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de enero de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de enero de 2022
  - 1.9.2. Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de febrero de 2022.
    - 1.9.2.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de febrero de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de febrero de 2022.
  - 1.9.3 Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de marzo de 2022.
    - 1.9.3.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de marzo de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de marzo de 2022
  - 1.9.4. Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de abril de 2022.
    - 1.9.4.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de abril de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de abril de 2022



Republica de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1.9.5 Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de mayo de 2022.
- 1.9.5.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de mayo de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de mayo de 2022
- 1.9.6. Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de junio de 2022.
- 1.9.6.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de junio de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de junio de 2022
- 1.9.7 Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de julio de 2022.
- 1.9.7.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de julio de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de julio de 2022
- 1.9.8. Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de agosto de 2022.
- 1.9.2.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de agosto de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de agosto de 2022
- 1.9.9 Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de octubre de 2022.
- 1.9.9.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de octubre de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de octubre de 2022
- 1.9.10. Por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS \$10.200, correspondiente al incremento dejado de cancelar, para el mes de noviembre de 2022.
- 1.9.10.1. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 11 de noviembre de 2022, respecto del incremento dejado de cancelar, para el mes de noviembre de 2022.
- 1.10 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000, por concepto de VESTUARIO, de la primera muda de ropa para el año 2021.
- 1.8 Por los intereses de mora, sobre la obligación de suministrar vestuario y en concreto respecto de la primera muda de ropa del año 2021, liquidados a la tasa legal, desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000, por concepto de VESTUARIO, de la segunda muda de ropa para el año 2021.
- 1.10 Por los intereses de mora, sobre la obligación de suministrar vestuario y en concreto respecto de la segunda muda de ropa del año 2021, liquidados a la tasa legal, desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS \$150.000, por concepto de VESTUARIO de la tercera muda de ropa para el año 2021.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1.12 Por los intereses de mora, sobre la obligación de suministrar vestuario y en concreto respecto de la tercera muda de ropa del año 2021, liquidados a la tasa legal, desde el 01 de enero de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS \$166.000, con el incremento establecido, por concepto de VESTUARIO, de la primera muda de ropa para el año 2022.
- 1.14 Por los intereses de mora, sobre la obligación de suministrar vestuario y en concreto respecto de la primera muda de ropa del año 2022, liquidados a la tasa legal, desde el 01 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS \$166.000, con el incremento establecido, por concepto de VESTUARIO, de la segunda muda de ropa para el año 2022.
- 1.16 Por los intereses de mora, sobre la obligación de suministrar vestuario y en concreto respecto de la segunda muda de ropa del año 2022, liquidados a la tasa legal, desde el 01 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS \$166.000, con el incremento establecido, por concepto de VESTUARIO, de la tercera muda de ropa para el año 2022.
- 1.18 Por los intereses de mora, sobre la obligación de suministrar vestuario y en concreto respecto de la tercera muda de ropa del año 2022, liquidados a la tasa legal, desde el 01 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.19 Por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE \$5.750, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 23 de agosto de 2022.
- 1.20 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 24 de agosto de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE \$12.250, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 25 de agosto de 2022.
- 1.22 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 26 de agosto de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.23 Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS, correspondiente al 50%, por concepto de pensión y ruta escolar de septiembre de 2022, según comprobante de pago de fecha 04 de septiembre de 2022.
- 1.24 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 05 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.25 Por la suma de DIECIOCHO MIL PESOS MCTE \$18.000, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 05 de septiembre de 2022.
- 1.26 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 06 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.27 Por la suma de CATORCE MIL PESOS MCTE \$14.000, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 19 de septiembre de 2022.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1.28. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 20 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.29 Por la suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS \$5.150 MCTE \$5.150, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 01 de octubre de 2022.
- 1.30 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 2 de octubre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.31 Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS, correspondiente al 50%, por concepto de pensión y ruta escolar de octubre de 2022, según comprobante de pago de fecha 04 de octubre de 2022.
- 1.32. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 05 de octubre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.33. Por la suma de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS \$11.500 MCTE \$11500, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 16 de octubre de 2022.
- 1.34 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 17 de octubre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.35 Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$145.000, correspondiente al 50%, por concepto de matrícula y sistematización, año 2023, según comprobante de pago de fecha 07 de diciembre de 2022.
- 1.36. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 08 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.37 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$55.000, correspondiente al 50%, por concepto de uniformes, según comprobante de pago de fecha 16 de diciembre de 2022
- 1.38 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 17 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.39 Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE \$166.400, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 17 de enero de 2023.
- 1.40 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 18 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.41 Por la suma de VEINTIOCHO MIL QUINIENTO PESOS MCTE \$28.500, correspondiente al 50%, por concepto de útiles, según factura de fecha 22 de enero de 2023.
- 1.42 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 23 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.43. Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE \$205.000, por concepto de lentes, según factura de fecha 26 de enero de 2023.
- 1.44 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 27 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1.45 Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$55.000, correspondiente al 50%, por concepto de uniformes, según comprobante de pago de fecha 27 de enero de 2023
- 1.46. Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 28 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.47 Por la suma de CIEN MIL PESOS MCTE \$100.000, CORRESPONDIENTE AL 50%, por concepto de pensión mes de febrero de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, según comprobante de pago de fecha 03 de febrero de 2023.
- 1.48 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 04 de febrero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.49. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS MCTE \$67.500, correspondiente al 50%, por concepto de ruta escolar del mes de febrero de 2023, según comprobante de pago de fecha 03 de febrero de 2023.
- 1.50 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 04 de febrero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.51 Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$50.000, correspondiente al 50%, por concepto de ruta escolar del mes de octubre de 2022.
- 1.52 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 10 de octubre de 2022, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.53 Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE \$110.000, correspondiente al 50%, por concepto de uniformes, según comprobante de pago de fecha 27 de enero de 2023.
- 1.54 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 28 de enero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.55 Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$85.000, correspondiente al 50%, por concepto de almuerzo mes de febrero de 2023, según comprobante de pago de fecha 04 de febrero de 2023.
- 1.56 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 05 de febrero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
- 1.57 Por la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS MCTE \$27.500, correspondiente al 50%, por concepto de LIBRO DE INGLES, según comprobante de pago de fecha 04 de febrero de 2023.
- 1.58 Por más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde el 05 de febrero de 2023, hasta que se verifique el cumplimiento total de la obligación.
2. Por las sumas que en lo sucesivo y posterior a la presentación de la presente demanda se generen y no sean canceladas por el obligado.
- 2.1 Por los intereses de mora liquidados a la tasa legal y respecto de las sumas que en lo sucesivo se generen y no sean cancelados por el obligado, desde que se hagan exigibles las obligaciones y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación.
3. Sobre Agencias en Derecho y Costas se decidirá en oportunidad.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cundinamarca  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ**  
Calle 5ª No. 2-74 esquina  
Correo electrónico: [jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P., concordante con el decreto legislativo 806 del 2020, haciéndoles saber que dispone del término de cinco días para pagar y diez para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del enteramiento de esta providencia, así mismo hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.
5. En razón de la cuantía téngase como de mínima cuantía.
6. Reconózcase personería jurídica para actuar en favor de la demandada a la Dra. Lida Esperanza Rodríguez Ballén en los términos y efectos del poder conferido.
7. La custodia del título valor aquí ejecutado se encuentra en cabeza de la parte actora, y en caso de ser requerido deberá exhibirlo físicamente, a tenor del numeral 12º del Art. 78 del CGP.

## NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA AURORA ANDRADE ROA**  
**Juez**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p><b>ESTADO Nº. 05</b> La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>04 DE MAYO DE 2023</b> a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p><b>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA</b> Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**  
**Blanca Aurora Andrade Roa**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7474a6268056f43137cb91333b100e459cd910b5333fc787d5ee4d4521b13b90**

Documento generado en 03/05/2023 07:48:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**